



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, Chaparral Tolima, veintidós de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: ROBINSON DIAZ BONILLA. C.C. 93.453.614 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de ROBINSON DIAZ BONILLA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. \$15.998.663.00 M. Cte. correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 06613600006653, obligación No. 725066130084591.
2. \$2.382.352.00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 27 de julio de 2021, hasta el 17 de marzo de 2022 a la tasa del DTF+7 puntos, efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 18 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al lugar de su residencia; sin que se hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

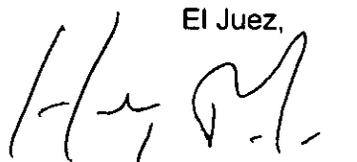
En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ROBINSON DIAZ BONILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000, M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.